

AUTO No.: 691

Cuatro (4) de octubre de 2023)

Por medio del cual se otorga traslado para la presentación de alegatos

PROCESO: PAS-SCA 221-2023

LA SUBDIRETORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO (A.F), en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo establecido en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N° 413 del 04 de agosto de 2023, con sustento en un informe de verificación de fecha: 22 de abril de 2021, formuló cargos en contra de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO**, quien se identifica con Nit: 891200209- 3 y código de habilitación Nro. 5200100557-01, representada legalmente por **LILLIAN VICTORIA SANTACRUZ GANDARA**, con domicilio principal en calle 16 con carrera 43 esquina del Municipio de Pasto (N), por la queja interpuesta por la señora **LUZ MARIANA QUIÑONEZ**, por las presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud en las características de **OPORTUNIDAD, CONTINUIDAD y SEGURIDAD**, incumpliendo con lo establecido en el decreto 780 de 2016, así como en la Guía de Práctica Clínica (GPC) basada en la evidencia científica para la atención de la infección por VIH en niñas y niños menores de 13 años de edad del Ministerio de Salud y Protección Social año 2014, Resolución 2003 el 2014, 2.3.2.1 todos los servicios historia clínica y registros, 2.3.2.2 protección específica y detección temprana, procesos prioritarios, ETMI PLUS COLOMBIA 2018-2021: MARCO PARA LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH, LA SÍFILIS, LA HEPATITIS B Y LA ENFERMEDAD DE CHAGAS del Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 1995 de 1999 artículo 3, 4 y 5, la ley 911 del 2004 y la ley 23 de 1981.

2. Que el auto referido fue notificado de manera personal al prestador investigado el día: 28 de agosto de 2023, advirtiendo además al notificado que dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede interponer escrito de descargos, el cual presento escrito de descargos el día 18 de septiembre de 2023 dentro del termino legal.

3. Que en virtud del art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento por medio de auto N.º 655 del 26 de septiembre de 2023, mismo que se notificó por estados N°83 de fecha: 27 de septiembre 2023, resolvió sobre la práctica de pruebas.


5. Que de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento otorga un término de 10 días



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

|  |   |             |                   |
|--|---|-------------|-------------------|
|  | <b>AUTO POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS</b> |             |                   |
|  | CÓDIGO: F-PIVCSCA14-06  | VERSIÓN: 01 | FECHA: 14/09/2023 |

hábiles siguientes al investigado para que presente los alegatos de conclusión que considere pertinentes, en defensa de sus intereses.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otórguese traslado a la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO**, quien se identifica con Nit: 891200209- 3 y código de habilitación Nro. 5200100557-01, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes al de notificación y del presente acto presente escrito de alegatos de conclusión en defensa de sus intereses; para lo cual el expediente queda a disposición del investigado en la Subdirección de Calidad y Aseguramiento.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 50 de la Ley: 2080 de 2021.

**ARTICULO TERCERO.** - Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez culminado el término para la presentación de alegatos por parte del investigado, procédase a tomar la correspondiente decisión de fondo en el asunto dentro del término establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en San Juan de Pasto a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2023.




SC-CER98915



CO-SC-CER98915

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY ALEXANDRA ROSERO BENAVIDES**  
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento (A.F)

Elaboró: Tatiana Benavides M.  
Abogada Contratista PS-SCA- IDSN 

Revisó: Norma Fernanda Ordoñez Erasó  
Profesional universitario PS-SCA- IDSN 